DECRETO SUPREMO N° 1772

COMISION NACIONAL DE LA COCA.? Organízase dicha Comisión, con objeto de realizar estudios sobre los efectos de la masticación de las hojas de la coca, para que preste colaboración a la organizada por las Naciones Unidas

-

MAMERTO URRIOLAGOITIA

PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que próximamente debe constituirse en el país la Comisión de las Naciones Unidas encargada de investigar los efectos biológicos de la masticación de hojas de coca, a la que deben colaborar los científicos nacionales y personas que hubieran realizado estudios sobre esta materia;

Que es de interés nacional el mejor éxito de esta Comisión y corresponde al Gobierno organizar el cuerpo de colaboradores que guíe y facilite sus labores;

DECRET A:

Artículo 1°? Organízase la Comisión Nacional de la Coca, que preste colaboración a la desprendida de las Naciones Unidas con motivo de efectuar estudios sobre los efectos de la masticación de hojas de dicho arbusto, en la siguiente forma: Presidente de la Comisión, Dr. Alfredo Quiroga, Director del Departamento Nacional de Nutrición; Vocales, Dr. Raimundo Manriquez, Jefe del Laboratorio Bromotológico del Ministerio de Salubridad; Ingeniero Raúl Pérez Alcalá, representante del Ministerio de Agricultura; Ingeniero Guillermo Guevara, representante de la Corporación Boliviana de Fomento; Dr. Martín Cárdenas, Botánico y Catedrático de la Universidad "San Simón" de Cochabamba; y señores Juan Granier Chirveches, Abel Solíz S., José Crespo Gutiérrez, Jorge Cusicanqui y Alfonso Zalles V., Catedrático de la Escuela de Bioquímica y Farmacia de la Universidad Mayor de "San Andrés" de La Paz.

Artículo 2°? La Comisión organizada, tendrá como principales atribuciones:

- El estudio integral de la coca y su problema en Bolivia.

- Colaborar a la Comisión nombrada de las Naciones Unidas.

- Coordinar acuerdos con organismos similares extranjeros.

A estos fines, podrá solicitar la colaboración e informes de hombres de ciencia nacionales o extranjeros, que hubieran realizado estudios sobre la coca y sus efectos, facultándose, al mismo tiempo, para que puedan obtener de las reparticiones fiscales, todos los datos técnicos, estadísticos o de cualquier otra naturaleza que requiera para su mejor cometido.

Artículo 3°.- Los gastos que demande la organización y desenvolvimiento de esta Comisión, serán pagados por la Aduana de la Coca, imputando su erogación al Item de gastos de administración, mientras duren sus labores.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Culto, Agricultura, Ganadería y Colonización, Higiene y Salubridad y Hacienda y Estadística, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de octubre de 1949 años.

(FDO.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.? Alberto Saavedra Nogales.? Agustín Benavides.? Rafael Parada Suárez.? Gilfredo Cortéz Candía.